



22 de junio del 2010
MGS-651-129-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta presentada el 9 de junio del 2010, suscrita por el Ingeniero Jaime Villegas Castro, Gerente de COOPEOROTINA R.L, en donde solicita criterio respecto de los miembros suplentes de la cooperativa

Las preguntas formuladas por el consultante son las siguientes:

“Le solicito criterio legal sobre los siguientes acuerdos del Consejo de Administración:

*Acuerdo N° 1: Solicitar al Infocoop criterio legal sobre la siguiente situación:
Antecedente*

- 1- El Estatuto establece los suplentes tienen la obligación de asistir a las sesiones del consejo de Administración.*
- 2- Por acuerdo de Asamblea los suplentes ganan dieta, inclusive el mismo monto de dieta de un director propietario.*
- 3- El Reglamento del Consejo de Administración establece que los suplentes entran a suplir al director propietario en las siguientes condiciones:*
 - a) Permanentemente, en caso de renuncia o fallecimiento de un director propietario.*
 - b) Temporalmente, por un determinado tiempo, en caso de un permiso especial de un director propietario. Ejemplo permiso de tres meses.*
 - c) Temporalmente en cada sesión ordinaria o extraordinaria cuando un director propietario no se presente dentro de los 15 días minutos de tolerancia después de iniciada la sesión, aun habiendo quórum legal.*
 - d) De igual manera dicho reglamento establece que el suplente no podrá proponer mociones ni votar, pero si tiene derecho a voz.*

Consulta:

- a) Tiene el suplente “derecho” de solicitar al Consejo de Administración que su opinión o criterio a favor o en contra de un proyecto o una decisión conste en el Acta cuando él lo solicite ó..**



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 256-2944. Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

- b) Tiene el Consejo de Administración “el deber” de constar de oficio en el acta las opiniones o criterios de los suplentes.***
- c) Aplica esta resolución para los suplentes del Comité de Vigilancia y Comité Educación***

Con respecto a esta consulta, debe manifestarse que el acta de una sesión del Consejo de Administración (*y de los demás comités*), debe reflejar de manera fiel y literal TODO lo sucedido en la misma, de tal forma que si un suplente tuvo participación en una sesión, dicha participación debe quedar constando en el acta correspondiente a dicha sesión.

Según manifiesta el consultante, el propio Reglamento del Consejo de Administración en COOPEOROTINA R.L establece que los suplentes gozan del derecho a voz, lo cual fundamenta lo ya expresado.

Acuerdo N° 2: Cual es el procedimiento a seguir en caso de la sustitución permanente de un director propietario por un suplente específicamente se requiere conocer, si se debe hacer una nueva integración de Consejo de Administración o el suplente pasa a ocupar directamente el puesto del director ausente. De igual manera, como se debe proceder en el Comité de Vigilancia y Comité de Educación.

Acuerdo N° 3

Cual es el procedimiento a seguir en caso de la sustitución temporal de un director propietario por un suplente, específicamente se requiere conocer, si se debe hacer una nueva integración del Consejo de administración o el suplente pasa a ocupar directamente el puesto del director suplente. De igual manera, como se debe proceder en el Comité de Vigilancia y Comité de Educación”.

Para proceder a la contestación de dichas consultas, debe recordarse lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

“ARTÍCULO 40.- La asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.”(la negrilla no es del original).

Con respecto a las consultas planteadas, debe manifestarse que lo procedente según el artículo 40 de la LAC ya transcrito, **es que solamente en el caso de una sustitución**



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

permanente o definitiva resulta necesario realizar una nueva elección e integración de cargos.

Además debe indicarse que esa nueva integración de cargos deberá informarse a la brevedad posible tanto al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como al Macroproceso Gestión de Seguimiento de INFOCOOP. Cuando se presenta una sustitución temporal, no es necesario según la LAC realizar una nueva integración de cargos. Este criterio resulta también aplicable a los restantes órganos sociales.

Para finalizar, se aprovecha la oportunidad que se nos brinda para ampliar un poco sobre el tema de la naturaleza de la suplencia, deben recordarse los criterios que ha expresado este Instituto al respecto:

“De acuerdo con dicho artículo, debe interpretarse que los suplentes no ostentan la condición de miembros del Consejo de Administración, sino que se trata de un nombramiento sujeto a “condición suspensiva” (depende de un hecho futuro e incierto). Es decir, hasta tanto no se confirme uno de los supuestos legales para la sustitución del propietario, al suplente no le asiste ningún derecho inherente a la condición de ser miembro del Consejo de Administración” (Macroproceso Gestión y Seguimiento MGS-948-386-2004 del 9 de diciembre del 2004.)

“Sobre el particular, resulta menester entender los alcances de la suplencia, la cual CABANELLAS define como el desempeño de unas funciones por otros (vacación, enfermedad, vacante, renuncia) y a la duración de la interinidad y al suplente como el substituto reemplazante entendiendo a éste último a todo el que hace las veces de otro en un empleo o función. Asimismo define reemplazar como substituir, poner una cosa en lugar de otras, suceder en el empleo, cargo o funciones” Departamento Legal INFOCOOP A.L 508-01 del 5 de setiembre del 2001.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPEASAMBLEA R.L